

RESOLUCIÓN-DE-MP-059-2017

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTA: Para resolver sobre la Solicitud de Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del Sitio denominado "**JAYACAYAN**" jurisdicción del Municipio de San Marcos de Colon, Departamento de Choluteca, presentada por el señor **VICTOR MANUEL MENDOZA AMADOR**, en dicha solicitud le confiriere poder al abogado **RAMON FIDEL TORRES MONTES**, para que lo represente en la continuidad del trámite.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente **ICF-509-16** contentivo de la Solicitud de Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del Sitio denominado "**JAYACAYAN**" jurisdicción del Municipio de San Marcos de Colon, Departamento de Choluteca, presentada por el señor **VICTOR MANUEL MENDOZA AMADOR**, en dicha solicitud le confiriere poder al abogado **RAMON FIDEL TORRES MONTES**, para que lo represente en la continuidad del trámite.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal de la AFE-COHDEFOR emitió el Dictamen legal **TT-AL-3124-2003**, en fecha catorce de febrero del año dos mil tres, mediante el cual autoriza al señor **VICTOR MANUEL MENDOZA**, a la elaboración y registro de un plan de manejo forestal, en una área de cincuenta y seis hectáreas (56 has.), en el sitio denominado "**JAYACAYAN**" jurisdicción del Municipio de San Marcos de Colon, Departamento de Choluteca, en base a la certificación integra de asiento No. 28, del tomo 613; siendo sus colindancias las siguientes: **AL NORTE:** Con Propiedad de Alfredo Canales y Manuel Betancourth; **AL SUR:** Con terreno de Santos Betanco y Roberto Canales; **AL ESTE:** Con Propiedad de Alfredo Canales; y **AL OESTE:** Con propiedad de Manuel Betancourth y de Antonio Benegas.

CONSIDERANDO: Que según la certificación integra de asiento No. 28, del tomo 613, con matrícula 1405353, extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Choluteca y que corre agregada a las presentes diligencias, a favor del al señor **VICTOR MANUEL MENDOZA AMADOR**, es dueño de **OCHENTA MANZANAS** del sitio denominado "**JAYACAYAN**" jurisdicción del Municipio de San Marcos de Colon, Departamento de Choluteca, y con los límites del sitio son: **AL NORTE:** Con propiedad de Alfredo Corrales y Manuel Betancourth; **AL SUR:** Con terrenos de Santos Betanco y Roberto Corrales; **AL ESTE:** Con Propiedad de Alfredo Corrales; **AL OESTE:** Con Propiedad de Manuel Betauncourth.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Local de San Marcos de Colon, se pronunció sobre el expediente de mérito, mediante Dictamen Técnico, que consta en el expediente a folio (096), de fecha dieciséis de Agosto del año dos mil dieciséis, estableciendo que el sitio de denomina "**Jayacayan**" jurisdicción del Municipio de San Marcos de Colon, propiedad del señor Víctor Manuel Mendoza, el cual establece el área total del plan de manejo es de 57.02 hectáreas, de acuerdo a su categoría de uso 49.07 hectáreas de uso forestal (87.7%), las cuales 35.28 hectáreas de estrato P2, 13.79 hectáreas de pino mixto pino con roble y no intervención 4.68 hectáreas y otro uso matorral para un total de 56.02 hectáreas.- De

Manuel L.

acuerdo al inventario forestal, el plan presenta un incremento anual de 133.961 metros cúbicos por año, de acuerdo al diseño y resultados forestales el CAP es de 133.961 m³/año, se considera apropiado realizar una corta con semilleros en estrato P2 que es la prescripción silvícola más apropiada para el tipo de bosque existente, se presenta un incremento de 2.64 m³/ha/año. – En base a las comprobaciones de campo y considerando que el presente PLAN DE MANEJO, está de acuerdo a las normas técnicas para la elaboración de planes de manejo aprobados por el ICF, se da por APROBADO TECNICAMENTE, por lo que se recomienda continuar con el trámite de aprobación.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al presente expediente, Dictamen Técnico **CIPF-0615-2016**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) de fecha diecinueve de Diciembre del año dos mil dieciséis, en el cual se pronunció sobre el trámite de mérito, estableciendo que la certificación integra de asiento No. 28 tomo 613, con matrícula 1405353, ampara un área de 80 manzanas equivalente a 55.77 hectáreas; de acuerdo a la actualización de la base de datos de planes de manejo de la Región Forestal de Pacífico, realizada hasta la fecha con la información provista por el departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, y en base a la información presentada en el expediente, se determina que los límites geográficos del plan de manejo no coincide con registro antiguos, y se traslapan con los siguientes planes: 26.56 has. con el plan de manejo en bosque privado con registro BP-S2-002-2003-I, propiedad del señor Víctor Manuel Mendoza y con una vigencia 2003-2007 y 0.16 ha. Con el plan de manejo en bosque privado, con registro BP-s2-001-1998, propiedad de la señora María del Socorro y Señor Ramón Antonio Corrales con una vigencia de 1998-2002.- Asimismo se determina que el área solicitada se ubica fuera de microcuencas declaradas, áreas asignadas y fuera de las áreas asignadas a favor del Estado de Honduras e incluidas en el Catalogo del Patrimonio Público Forestal inalienable, sin embargo la totalidad del área se encuentra dentro de Áreas de Uso Múltiples Montaña de la Botija, declarada bajo Decreto Legislativo 385-2005.

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnicos **DAP-008-2017**, emitido por el Departamento de Áreas Protegidas, de fecha 13 del mes de Enero del año 2017, mediante el cual hacen las siguientes observaciones y recomendaciones: Que de acuerdo a la solicitud realizada por el Señor Carlos Mejia Sanders, en su condición de Técnico Forestal Independiente del señor Víctor Manuel Mendoza, el área solicitada (56.025 has), se encuentra totalmente en el Áreas de Usos Múltiples “Montaña La Botija”, localizándose en la Zona de Amortiguamiento.- De acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo de área protegida aprobado bajo la resolución DE-MP-141-2010, se determina como una de sus actividades permitidas el: Aprovechamiento forestal sustentable, bajo planes de manejo aprobados.- Se recomienda que se cumplan todas las actividades de manejo forestal considerando la conservación, protección y regeneración del área aprovechada para disminuir la presión humana sobre el área protegida.- Actualmente se encuentra en proceso de aprobación el nuevo Plan de Manejo del área protegida, el predio en solicitud fueron cotejados por este departamento con la nueva zonificación propuesta y el área en solicitud está dentro de la Zona de Uso Sostenible de los recursos Naturales, donde se permite esta actividad, siempre y cuando sea sostenible y se cumplan las normas



de buenas prácticas de manejo forestal. – En base a lo expuesto, el Departamento de Áreas Protegidas es de la opinión técnica que **El Proyecto es Viable en el terreno en solicitud.**

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **D MDF-012-2017**, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, de fecha 22 del mes de Marzo del año 2017, mediante el cual establece que: 1) En el año 2003 se aprobó el plan de manejo en el sitio JAYACAYAN con registro BP-S2-002-2003-I, en una área de 29.8, a favor de Víctor Manuel Mendoza; 2) El Plan de Manejo se Aprobó amparado en el dictamen legal TT-AL-3124-2003, 3) Posteriormente en Julio de 2016 se presentó a la oficina local de San Marcos de Colon, solicitud de plan de manejo forestal para dicho sitio en el que se adjunta copia del dictamen legal TT-AL-3124-2003; La región Forestal del Pacífico asignó el código de registro No. BP-PC-0615-0266-2016 a la presente solicitud de plan de manejo. 5) El área por la cual se presenta la solicitud de plan de manejo actualmente es por un área de 56.02 has. -Vista y analizada la documentación legal y el dictamen de no-objeción otorgado, de no existir inconvenientes legalmente, se puede continuar con la solicitud de REFRENDAMIENTO de DICTAMEN LEGAL conforme a derecho corresponde.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45 y 49 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

En base los dictámenes emitidos por la Región Forestal Pacífico, el Centro de Información y Patrimonio Forestal, Departamento de Áreas Protegidas, Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva ordenan lo siguiente:

1. Tener por acreditada la propiedad del señor **VICTOR MANUEL MENDOZA AMADOR**, es el legítimo dueño del Plan de Manejo Forestal **BP-S2-002-2003-I**, del sitio denominado "**JAYACAYAN**" jurisdicción del Municipio de San Marcos de Colon, Departamento de Choluteca, ya que la misma reúne los requisitos que manda la Ley.
2. Téngase por **REFRENDADO EL DICTAMEN LEGAL TT-AL-3124-2003, DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRES, EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DEL BIEN INMUEBLE, CONSIDERADA COMO PRIVADA.**
3. Es entendido que la Presente resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Así mismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.

Procedido

4. No obstante tanto en las resoluciones de aprobación de la readecuación al Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: **I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario.**
5. Poner en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y a la Región Forestal de Pacífico, con el fin de continuar con el trámite de aprobación al plan de manejo del sitio denominado "JAYACAYAN", considerando que el mismo según dictámenes técnicos cumple con las normas técnicas establecidas en la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.- **NOTIFIQUESE.**

EPL/GMM.